CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-CNE-012-2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representada para efectos del contrato por el doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga Santander, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023 , y quien en adelante se denominará **EL CNE** y **AGENCIA LOGISTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA** persona jurídica, identificada con **NIT 830.021.022-3** representada legalmente por **YOLIMA MORA SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía No 65.719.544, debidamente nombrada mediante resolución 165 de 2024 y facultada mediante Decreto Ordenanzal 410 de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato interadministrativo, previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1.Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales. **2.** Que, el Artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el Consejo Nacional Electoral – CNE regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. **3.** Que, a su turno, el Decreto No. 2085 de 2019, establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado. **4.** Que el parágrafo del artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, establece que: "**ARTÍCULO 5.** *En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del Presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*." **5.** Que, a su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que: "***ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como Entidad Estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*." **6.** Que, en este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de vida", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. (…). **7.** Que, en virtud de la organización estructural del Consejo Nacional Electoral, establecida en el Decreto 2085 de 2019, el artículo 10 consagra las funciones asignadas a la Presidencia del CNE entre las cuales se encuentra

la siguiente: *"(…) 10. Suscribir los contratos que deba celebrar en cumplimiento de sus funciones. (…)"* **8.** Que, de acuerdo con lo mencionado, corresponde a la Presidencia del CNE velar por el cumplimiento de todos los trámites y procesos contractuales establecidos en el Estatuto General de Contratación Estatal, sus Decretos Reglamentarios y la demás normatividad vigente en materia de contratación pública. **9.** Que, en consecuencia, el Presidente del CNE, como cabeza administrativa de la Entidad, tiene la función de velar por el adecuado desarrollo de las actividades misionales, que, en concordancia con su rol de ordenador del gasto, en su función articuladora, propender por el fortalecimiento de los procesos de la entidad que intervienen en la gestión de la misma. **10**. Que el Consejo Nacional Electoral –CNE–, como máxima autoridad Electoral de Colombia según lo establecido por la Constitución y la ley, promueve la sostenibilidad democrática mediante el diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos para la vigilancia, inspección y control de las actividades Electorales, así como para la protección de los derechos de los actores electorales. **11.** Que de acuerdo con el calendario electoral del año 2026, se llevarán a cabo dos de las elecciones más relevantes del sistema democrático colombiano: las elecciones legislativas, el 8 de marzo de 2026, y la elección presidencial, el 31 de mayo del mismo año. **12.** Que, el CNE tiene la responsabilidad institucional de desplegar las gestiones logísticas, operativas y técnicas necesarias para la realización de una Misión de Observación Electoral en cada uno de estos procesos. **13.** Que la Misión de Observación en las elecciones de Congreso y Presidencia de 2026 tiene una especial relevancia para los objetivos estratégicos del CNE, al permitir poner a disposición de la comunidad internacional información oportuna sobre el desarrollo de la jornada electoral, y facilitar las condiciones para que los observadores acreditados verifiquen la legitimidad del proceso. **14.** Que la Misión de Observación en las próximas elecciones legislativas y presidenciales, adquiere una relevancia especial para el cumplimiento de los objetivos estratégicos misionales del Consejo Nacional Electoral (CNE). **15.** Que, el CNE debe poner a disposición de la comunidad nacional e internacional información pertinente y oportuna sobre el desarrollo del proceso electoral el día de las votaciones, así como facilitar los mecanismos necesarios para que los observadores nacionales e internacionales puedan conocer, acompañar y contribuir a la garantía de la legitimidad del proceso electoral colombiano, bajo los principios de imparcialidad, neutralidad y transparencia.**16.** No obstante, el Consejo Nacional Electoral no cuenta actualmente con espacios adecuados, amplios y suficientes dentro de sus instalaciones para garantizar la organización, desarrollo y ejecución de los servicios operativos y técnicos requeridos para las Misiones de Observación Electoral de 2026, entiéndase servicios técnicos y operativos como aquellas herramientas de las cuales carece el CNE para realizar por si solo un evento de esta magnitud, tales como servicios de transporte, alojamiento, alimentación, equipos tecnológicos, material pedagógico, elementos gráficos, salones, entre otros. En consecuencia, y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, se hace necesario gestionar los espacios idóneos para que las Misiones de observación puedan deliberar sobre el desarrollo de la jornada electoral y así mismo en caso de existir, formular recomendaciones de estrategias con perspectiva jurisdiccional a nivel nacional. Fomentando así, una comunicación de carácter dinámico, de alta participación en el intercambio de experiencias, mejores prácticas, opiniones consultivas y cualquier otra clase de apoyos que atiendan a las necesidades individuales o colectivas en todo el territorio nacional. **17.** Que, la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca mediante Decreto Ordenanzal 433 del 25 de septiembre de 2020, por estableció la estructura orgánica como una empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaria General.

Que dentro del objeto de la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria está facultado para *"El gerenciamiento y ejecución de proyectos logísticos de eventos instituciones, culturales y artísticos,*

de la cadena de transporte, y todas sus conexas" **18.** Que, Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria, cuenta con la idoneidad jurídica, técnica, organizacional y financiera para suplir la necesidad del Consejo Nacional Electoral, a través de la suscripción de un contrato interadministrativo. **19.** Que, por lo anterior, el comité de contratación celebrado el 30 de enero de 2026, recomendó al ordenador del gasto celebrar contrato interadministrativo en la modalidad de Contratación Directa, para la "Contratar la prestación de servicios operativos y técnicos para la organización, desarrollo y ejecución del evento Misión de Observación Electoral 2026 en cumplimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral" con la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria, identificada con NIT 830.021.022-3. **20.** Que, atendiendo la recomendación dada por el comité de contratación, el ordenador del gasto determina la procedencia de celebrar contrato interadministrativo en la modalidad de Contratación Directa, para la "Contratar la prestación de servicios operativos y técnicos para la organización, desarrollo y ejecución del evento Misión de Observación Electoral 2026 en cumplimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral". **23.** Que el 30 de enero de 2026 el presidente del Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0139 de 2026 "Por la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo".

Por las consideraciones anteriores es procedente la celebración de un contrato interadministrativo con las siguientes:

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO.** Gerencia integral para la prestación de servicios operativos y técnicos para la organización, desarrollo y ejecución del evento Misión de Observación Electoral 2026 en cumplimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS. Las definidas en el Estudio Previo que hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CNE. Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a cumplir con las establecidas en el numeral 2.5.3. del Estudio Previo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones desarrolladas a través de una gerencia integral de proyectos:

1. Gestionar toda la logística y servicios requeridos y necesarios con calidad, oportunidad y pertinencia, conforme a las especificaciones de la Ficha Técnica, para llevar a cabo la realización la actividad, y/o evento programado por el CNE dentro de la misión de observación.

2. La entidad ejecutora se obliga a garantizar la disponibilidad de la locación donde se llevará a cabo el evento, con al menos un (1) día de antelación a su inicio, a fin de permitir la ejecución de las actividades de preparación, adecuación y montaje correspondientes, garantizando así las pruebas necesarias antes del inicio del mismo.

3. Garantizar que el productor general, quien será el enlace operativo con el CNE, estará disponible de forma ininterrumpida desde la fecha en que el CNE le presente la solicitud de realización del evento, 24 horas al día, los 7 días de la semana, durante los periodos de planeación y ejecución de cada uno de los ellos.

4. Presentar para aprobación del supervisor, con la firma del acta de inicio, la hoja de vida del personal mínimo requerido con sus respectivos soportes y certificando la experiencia requerida, los parámetros de los perfiles a requerir se podrán encontrar en el anexo técnico.

5. Gestionar todo lo requerido para los eventos que se llevará a cabo por el CNE, bajo el cumplimiento de las condiciones técnicas que deberán ser avaladas por la supervisión del contrato con anterioridad a la realización de estos.
6. Disponer del Equipo mínimo requerido el cual consta de un coordinador de eventos y un líder de apoyo logístico para la ejecución del contrato, para atender los requerimientos relacionados con el objeto del contrato. (la información de los perfiles requeridos, se adjuntan en el anexo técnico)

7. Realizar la contratación de los proveedores de manera oportuna previa aprobación del SUPERVISOR de la mejor oferta.

8. Realizar el pago de honorarios a conferencistas, talleristas y expositores que sean requeridos con base en la agenda académica a desarrollar complementarias de comunicación y logística, de acuerdo con la propuesta y la aprobación entregada por el SUPERVISOR.

9. Adelantar los estudios de mercado y las comparaciones de precios necesarias para cada bien o servicio requerido, atendiendo la necesidad institucional y las justificaciones técnicas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el ANEXO – FICHA TÉCNICA, en el cual se establecen los precios techo aplicables, garantizando en todo caso la observancia de las políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público. Para tal efecto, deberán obtenerse mínimo tres (3) cotizaciones independientes, las cuales servirán de soporte para la evaluación económica del requerimiento. La selección de la cotización a aplicar será efectuada por el supervisor del contrato**,** con base en criterios de conveniencia técnica y económica, sin que en ningún caso se supere el precio techo definido**,** La Agencia deberá someter a consideración las fichas técnicas finales y los precios de mercado para aprobación del supervisor del contrato CNE

10. Garantizar que los espacios físicos cuenten con equipos de emergencia mínimos, tales como: extintores, botiquín de primeros auxilios y camilla de emergencia, los cuales no deben generar costo alguno para el CNE.

11. Garantizar que los servicios de transporte que se contraten para el evento cumplan con las normas legales que rigen la materia.
12. Suministrar los bienes y servicios logísticos que demande el montaje, la producción y desmontaje de stands en foros, ferias, eventos, reuniones, eventos virtuales, transmisiones y demás que sean solicitados y proveer los recursos y servicios necesarios en caso de que se requiera desarrollar dos o más actividades de manera simultánea, sin afectar su capacidad de respuesta y los tiempos previstos para la realización del evento

13. Garantizar que los materiales y mobiliario empleados para el montaje y desmontaje de actividades operativas complementarias de comunicación y logística que así lo requieran, cumplan con las normas de seguridad, sean de excelente calidad y se encuentren en perfecto estado y limpios.

14. Solicitar autorización de la supervisión cuando requiera realizar alguna modificación al evento y suscribir oportunamente las modificaciones que la Entidad requiera para el cabal cumplimiento del objeto pactado.

15. Efectuar el cambio de personal del equipo mínimo de trabajo por necesidades del servicio o por solicitud de la supervisión, dentro los tres (3) días calendario siguientes a la novedad presentada o a la solicitud realizada. El personal propuesto como reemplazo deberá cumplir como mínimo los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos por la Entidad. No se hará efectivo el cambio de personal sin contar con autorización previa y escrita por parte de la supervisión.

16. Presentar para aprobación de la supervisión del contrato, el presupuesto desagregado para la realización del evento, donde se detallen las condiciones técnicas empleadas. El contratista no podrá realizar ningún tipo de logística sin dicha aprobación.

17. Mantener indemne al CNE frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones, de sus proveedores, subcontratistas o terceros. Las condiciones comerciales del contratista por ningún motivo podrán trasladarse al CNE ni supeditar la realización de una actividad o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor. Por ningún motivo el Contratista podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago a los proveedores, con el momento de realización del pago por parte del CNE.

18. Coordinar con la supervisión, la agenda del evento teniendo en cuenta las fechas; horarios de ejecución; número de asistentes y demás detalles inherentes para su realización.

19. Atender las solicitudes o inconformidades presentadas por el supervisor del contrato en los tiempos que este establezca, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del contrato.

20. Garantizar que se atenderán las instrucciones, lineamientos y requerimientos que durante el desarrollo del contrato le imparta el SUPERVISOR, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa

21. Propender para que la atención y calidad humana del personal operativo dispuesto en cada evento, estén basados en el respeto del otro y en sus derechos establecidos en la normatividad, teniendo en cuenta que son parte de la imagen institucional del CNE.

22. Efectuar el tratamiento adecuado, según la normatividad vigente, a los residuos y basuras que se generen en la realización de cada evento, para lo cual debe revisar la propuesta de cada lugar aprobado donde indique el tratamiento que dará a las basuras y residuos que se generen.

23. Realizar el registro de los asistentes en los formatos que entregue la supervisión del contrato donde se realice el evento que contenga como mínimo: (i) soporte fotográfico de momentos estratégicos previamente acordados con el SUPERVISOR del contrato, (ii) una grabación en formato de video que documente la ejecución del requerimiento y (iii) registro de asistencia en caso de que así se solicite por parte del SUPERVISOR. En todo caso, el registro fotográfico y de video debe incluir fecha y hora.

24. Presentar al SUPERVISOR del contrato los siguientes informes documentados con sus respectivos soportes en medio magnético, que evidencien la ejecución de las obligaciones generales y específicas del contratista:

    A) Informe de ejecución de actividades, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al evento debidamente soportado, en el que se pueda verificar el avance del contrato en relación con las actividades, los recursos ejecutados, acciones detallando del evento, que indique el movimiento de las órdenes aprobadas y saldo a la fecha del valor total del contrato (en Word y Excel, desprotegidos). Además, debe detallarse la siguiente información por cada evento realizado: a) Información general del evento. b) Número de asistentes. c) Informe de apoyo logístico suministrado. d) Registro de asistencia e) Evidencia fílmica y fotográfica.

    B) Un informe de la ejecución del contrato, discriminando por el período facturado por tipo de servicio prestado (en Excel, desprotegido), en el que se pueda verificar el consolidado de actividades, recursos ejecutados, novedades reportadas durante la ejecución del contrato, recomendaciones y oportunidades de mejora identificadas

25. Asistir a las reuniones a que sea citado por parte del CNE, en aplicación del principio de coordinación y en el marco del objeto contractual.

26. Contar con un sistema de comunicación que permita una coordinación óptima de la actividad entre su equipo de trabajo, tales como celulares, radios, tabletas, etc., sin generar costo alguno para el CNE.

27. Disponer como mínimo de una línea de celular y/o un teléfono fijo en la sede administrativa y una dirección de correo electrónico, con el fin de mantener comunicación permanente con la Supervisión del contrato, para las solicitudes de los requerimientos operativos, su ejecución, seguimiento y control.

28. Durante la planeación y ejecución del evento, el contratista deberá estar con una disponibilidad de veinticuatro (24) horas en caso el personal del CNE lo requiera para cualquier eventualidad o solicitud de carácter urgente.

29. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato será hasta por la suma de **CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($5.096.902.418),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, el cual se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, por lo que el Consejo Nacional Electoral únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente prestados, sin que exista obligación de ejecutar ni de pagar la totalidad del valor estimado del contrato.

PARAGRAFO: LA AGENCIA LOGISTICA recibirá a título de cuota de gerencia únicamente el porcentaje equivalente al autorizado a través del comité operativo del contrato o el supervisor una vez se presenten las fichas técnicas de bienes y servicios y estudio de mercado final, conforme a la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal o hasta el agotamiento del presupuesto, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3726 del 29 de enero de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El Consejo Nacional Electoral - CNE, cancelará pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con la cantidad de servicios efectivamente prestados y recibidos en la mensualidad vencida (30 días calendario a partir de la radicación de la factura, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas y el recibo a satisfacción suscrito por la supervisión del contrato.

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El proponente en el valor de su propuesta debe tener en cuenta que la entidad efectúa los descuentos de Ley del orden nacional vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad, y con la actividad objeto del contrato.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el (la) Jefe Oficina De Coordinación y Relaciones Internacionales del CNE o quien el ordenador del gasto designe, y será ejercida observando lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015, y en las demás normas concordantes con la materia o por quien esta designe para el presente proceso de contratación, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la normatividad vigente en la materia, que en todo caso incluye las siguientes: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. 2) Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. 3) Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación). 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. 8). Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUNDA: GARANTÍAS.
El presente contrato interadministrativo no requerirá la constitución de póliza alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, la contratación derivada tendrá la exigencia de pólizas y deberán incluir a nuestro contratante como beneficiario de esta.

NOTA 1: Los contratos derivados deben incluir las garantías mínimas (cumplimiento, calidad, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual)

y en general las que correspondan según cada tipo de contrato, incluyendo como beneficiario a la CNE

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo- Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más doce (12) meses previstos para la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco (5) % por ciento del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por el veinticinco (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción.
Responsabilidad civil extracontractual	Por 400 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes)	Igual al término de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato

El futuro Contratista, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al Consejo Nacional Electoral, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción conforme a lo previsto en la Ley 640 de 2001 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente: 1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a

terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato. 2. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato. 3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato. 4. Expresamente se obliga EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-CNE-012-2026

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas. Para su legalización, la suscripción del acta de inicio, acto de designación de supervisión, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es: calle 26 No. 51- 53 torre de beneficencia piso 3 correo empresainmobiliaria@cundinamarca.gov.co

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 –Ciudadela empresarial San Martin – torre sur oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-CNE-012-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. **c)**.Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. e). Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. f). Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. g). Decreto Ordenanzal 410 de 2024 estatuto general de la agencia RUT. Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato